

EL ARQUITECTO ACADÉMICO MELCHOR DE PRADO Y MARIÑO Y SU CUESTIONAMIENTO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL COMPOSTELANA

Por
FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ

Desde que Murguía¹ y Couselo Bouzas² aportaron interesantes noticias sobre la biografía de Melchor de Prado y Mariño, se han sucedido numerosas publicaciones de carácter genérico³ y específico⁴ que han ido ampliando nuestro conocimiento sobre la vida y obra de este afamado arquitecto gallego. No es mi intención seguir alguna de las dos modalidades, sino presentar a este académico desde una óptica diferente descu-

¹ M. MURGUÍA, *El arte en Santiago durante el siglo XVIII y noticias de los arquitectos que florecieron en dicha ciudad y centuria*, Madrid, 1884, 227.

² J. COUSELO BOUZAS, *Galicia artística en el siglo XVIII y primer tercio del XIX*, Compostela, 1932, 549-552.

³ R. OTERO TÚNEZ, «Melchor de Prado y la Academia de San Fernando», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, t. XXIV, 1969, 126-139; A. VIGO TRASANCOS, voz «Prado y Mariño, Melchor» en *Gran Enciclopedia Gallega*, XXV, 1974, 202-204.

⁴ M. del S. ORTEGA ROMERO, «Influencia de la Academia en la formación de los artistas (problemas entre los arquitectos de la Academia y lo no titulados)», en *Actas del XXIII Congreso Internacional de Historia del Arte España entre el Mediterráneo y el Atlántico*, III, Granada, 1973, 443-447; M. del C. BOUZAS POSE, «Melchor de Prado: El nártex de la Capilla General de Ánimas» en *Estudios de Historia del Arte en honor del Prof. Dr. D. Ramón Otero Túnez*, Universidad de Santiago de Compostela, 1993, 27-34; F. PÉREZ RODRÍGUEZ «El proceso constructivo de la fachada principal de la Universidad de Santiago (1790-1805): su arquitectura y escultura», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, Santiago 1998.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

briendo otros aspectos reveladores de su biografía. Hasta el momento se ha hecho hincapié en su formación académica, excelentes proyectos, acertadas direcciones y magníficas obras para presentarnos un ensalzado y laureado arquitecto; sin embargo, en su biografía y actividad artística existen ciertos «agujeros negros» que necesitan ser contemplados si se quiere perfilar su personalidad y que constituyen el núcleo del presente artículo. Sin lugar a dudas se puede afirmar que uno de los ejes que vertebra su vida artística es el constante enfrentamiento mantenido con otros arquitectos gallegos contemporáneos, empleando cualquier razón con el único objetivo de desacreditarlos y, así, conseguir la absoluta supremacía y protagonismo en el campo artístico. También es cierto que el argumento más socorrido en sus diatribas va a ser la exclusividad otorgada por las órdenes reales y normas académicas a los arquitectos titulados por la Academia para ejercer la profesión.

El primer ejemplo de semejante actuación se produce inmediatamente a la obtención del título de arquitecto académico de la Academia de San Fernando⁵. En 1797, cuando llega a Santiago, presenta al Ayuntamiento

⁵ <<Nos el Presidente, y Academia de San Fernando: Por quanto en la persona de Dn. Melchor de Prado, y Mariño, concurren la suficiencia y calidades que requieren nuestros estatutos para ser Academico. Por tanto usando de las facultades que por el Rey nos estan conzedidas le creamos Academico de merito por la Arquitectura; Y declaramos que ademas del asiento que le corresponde, y de quedar habil para los ascensos a que se fuere proporcionando en la Academia, debe gozar fuera de ella las honrras, y prerrogativas conzedidas pro S. M. a su clase, que como se contiene en el artículo XXXIV de los estatutos son en la forma siguiente: A todos los Academicos Profesores que por otro Titulo no la tengan, concedo el especial Privilegio de Nobleza personal, con todas las ynmunidades prerrogatibas, y excenciones que la gozan los Hixosdalgo de Sangre de mis Reinos. Y mando que se les guarden, y cumplan en todos los Pueblos de mis Dominios donde se extablecieron presentando el correspondiente Titulo o Certificacion del Ss^{rio} de ser tal Academico. Todos los Academicos, que residen fuera de la Corte podran exercer libremente su profesion sin que por ningun Juez o Tribunal puedan ser obligados a yncorporarse en Gremio alguno ni a ser visitados de veedores o syndicos, y el que en desestimacion a su noble arte se yncorporare en algun gremio por el mismo echo quede privado de los honores y grado de Academico: Y para que en conformidad de las Yntenciones del Rey tenga todo el devido cumplimiento, mandamos expedir el presente firmado por nosotros refrendado por el Ss^{rio} de S. M. y de la Academia en la Real Casa de su residencia en Madrid a cinco de diziembre de mil setecientos noventa y seis= Pedro de Silva: Pres^{te} el Duque de Granados deyta= Mariano Maella= Pedro Arnal= Ramon de Posada= Ysidro Carnizero= Creado en Junta ordinaria de 4 de Diziembre de

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

su título y reivindica sus derechos de académico para ocupar la plaza de arquitecto de las obras públicas de la Ciudad⁶, cargo que el Consejo de Castilla había otorgado al arquitecto no académico Miguel Ferro Caaveyro. La disputa ocasionada con tal motivo parece resolverse a favor de este último, que seguirá «desempeñando» las funciones de tal cargo⁷.

Hay que esperar a la reunión municipal del 31 de enero de 1811 para encontrar nuevos datos sobre su relación con el Ayuntamiento compostelano. En la mencionada sesión, se da a conocer la representación que el arquitecto Prado y Mariño había dirigido al Capitán General quejándose por no haber sido llamado para la dirección de las obras públicas de la ciudad. Una vez leída, los miembros del concejo deciden que el archivero realice un informe teniendo en cuenta todos los antecedentes relativos a este arquitecto⁸.

El precedente de la queja es el reconocimiento del edificio de la cárcel pública realizado por los diputados del común y remitido a la Real Audiencia. La respuesta del Intendente Manuel Machón, fechada el 30, apoya el informe hecho por la Contaduría General de Propios, según el cual el mencionado reconocimiento no sólo es defectuoso, sino que carece de cálculo prudencial. Además, recuerda estar prevenido el nombramiento de arquitectos académicos para el desempeño de estos trabajos y otros similares. Semejantes razones avalan su propuesta de nombrar a Melchor de Prado para que, de acuerdo con el Ayuntamiento, reconozca el edificio y efectúe el pertinente informe y cálculo de los reparos necesarios. En la misma fecha Machón le comunica a Prado su decisión⁹. A finales del

mil setecientos noventa y seis= Por acuerdo de la Academia. Ysidro Bosarte= S^{rio}= Rexistradaq lib. 7 pag. 68 vista>>. Cf. Archivo Histórico Universitario de Santiago. Sección de Ayuntamiento, Libro de Consistorios, año 1797, fols 88-88v.

⁶ << Don Melchor de Prado y Mariño vezino de esta ciudad con la veneracion devida, exsive a V. S. el Título que se le ha expedido por la Real Academia de San Fernando, por el que se le creo por uno de los Academicos de merito en la Arquitectura y para los efectos que le combengan. Suplica a V. S. se sirba mandar que de el se ponga copia en los libros de Acuerdos que V. S. zelebran y que con el correspondiente testimonio de su exsivicion, se le debuelva orixinalmente, como asi lo espera de la vondad de V. S. Melchor de Prado y Mariño (rubricado)>>. Cf. Ibidem, fol. 88v.

⁷ M. del S. ORTEGA ROMERO, art. cit., 443-447.

⁸ A. H. U. S. Sección del Ayuntamiento, Libro de Actas del Ayuntamiento, año 1811, enero-mayo, fol. 66v.

⁹ Ibidem, fol. 91.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

siguiente mes, el Intendente vuelve a dirigirse al Concejo compostelano «sugiriéndole» que el reconocimiento del edificio carcelario se encargue al académico¹⁰. La decisión sugerida sorprende al Ayuntamiento por considerar que con este planteamiento <<se le enerban las facultades de interbencion, y administración inherentes al Magistrado, el que como tal debe cuidar y dirigir vajo las reglas establecidas, todo lo perteneciente a Policia, Seguridad, y sosiego de todo el Pueblo, y sus incidencias>>. En consecuencia decide no conceder al arquitecto las facultades absolutas sobre el edificio porque ello priva al Ayuntamiento <<de lo que legitimamente le corresponde>>. Por otra parte, hay que tener en cuenta que no es el único arquitecto y que, además, tiene un recurso en el Supremo Consejo disputando esta facultad, acto que había repetido con Miguel Ferro Caaveyro, y del que no ha obtenido todavía una respuesta, e incluso que el propio Consejo ha sido quien, a pesar de los privilegios de los académicos de San Fernando, suspendió <<sus efectos>> y pidió un informe al respecto. Finalmente, deciden informar al Intendente, Cesario de Gardoui, de las razones expuestas para la admisión del reconocimiento de los comisionados diputados del común¹¹.

Pero retomemos el tema pendiente adoptado en el acta del 31 de enero consistente en un informe sobre lo representado por el arquitecto Prado al Capitán General. El encargado de su confección, Pedro Francisco Varela Fondevilla, lo realiza el 28 de febrero. Su texto no tiene desperdicio alguno, pues primero recoge algunos de los puntos expresados por Melchor de Prado en su representación al Capitán General para, después, replicarlos o explicarlos según la óptica municipal.

Prado y Mariño se presenta como arquitecto académico de mérito de la Real Academia de San Fernando y recuerda que, según se establece en los estatutos y ordenes reales, los arquitectos y maestros mayores, tanto de las capitales como de los cabildos eclesiásticos, deben ser académicos de mérito y sólo a ellos les corresponde <<idear y dirigir toda suerte de Fabricas o Edificios, y por consiguiente tasarlos y medirlos>>. A continuación, ataca directamente al Ayuntamiento compostelano reprochándole su actitud indiferente ante los estatutos académicos y otras órdenes

¹⁰ Ibidem, fol. 133.

¹¹ Ibidem, fol. 135v.

reales. Como prueba de ello, no puede escoger un caso más «apropiado» que el nombramiento efectuado por el Consejo de Castilla en el arquitecto Miguel Ferro Caaveyro <<para dirigir las obras publicas y alinear las casas que se fuesen fabricando de nuevo en esta Ciudad>>. Sobre esto manifiesta que la Corporación municipal no sólo no tuvo en cuenta tal designación para acometer el empedrado de las calles, a pesar de ser <<el espresado Caaveiro un sugeto, aunque no aprobado, de mui lindos conozicimientos en la Arquitectura>>, sino que encomendó las <<funciones de Arquitecto, a un Carpintero sin principios, ni mas conozicimientos que saber cortar madera>>, que se encargó del empedrado de algunas calles y sigue desempeñando <<el papel brillante de un profesor consumado en marcar las lineas de las Casas>>. Termina solicitando que el Ayuntamiento no pueda nombrar maestro a quien no tenga la correspondiente aprobación académica, y que se le asigne la plaza de arquitecto de la ciudad, pues <<no hay mas profesor idoneo que el>>. No es cuestión detenerse ahora en algunos comentarios sobre este texto, sino simplemente subrayar la paradoja del ejemplo presentado y las laudatorias palabras referidas a uno de sus «enemigos», Miguel Ferro Caaveyro.

Si la argumentación del arquitecto es contundente, no se queda atrás la «réplica» consistorial. Confirma la posesión del título de académico de mérito, pero matiza que semejante título <<aunque supone ciencia, no la dá>>. Admite lo referente a los estatutos, reales órdenes y leyes, pero no acepta la ignorancia que se le presupone. También reafirma el nombramiento del Consejo en Miguel Ferro Caaveyro, arquitecto <<aunque sin titulo con mucha ciencia>>, como director de las obras públicas de la ciudad, pero recalca que la corporación municipal no desestimó tal nombramiento al no ser ella, sino el arzobispo Felipe Vallejo, quien, <<a sus expensas>>, emprendió el empedrado comenzando por la <<Calle que desde la Plaza maior sigue por vajo el Arco del Palacio, hasta la esquina de la Casa que avita el Canonigo D. Antonio Thallmam, quien antes de emprender esta obra consultó con diferentes Arquitectos, y prefirio la ydea del Maestro Trasmonte y su regulacion, por lo que lo eligio para dirigirsela>>. Además, no se puede olvidar la circunstancia de que fue este arzobispo, gobernador del Consejo que nombró a Caaveyro como director, quien eligió otro maestro cuyo proyecto fue muy bien acogido y aceptado por los habitantes de la ciudad, ocasión favorable que debía aprovecharse para que los vecinos construyesen <<a sus expensas la vara

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

que cada uno segun las ordenanzas devia costear delante de su casa>>. Por ello, el Ayuntamiento decidió continuar el empedrado bajo la misma dirección sin que en su transcurso hubiera la mejor queja sobre Trasmonte, ni siquiera por parte de Caaveyro, <<quien por su pericia en la Arquiteutura, siempre ha tenido obras que le daban lo bastante para vivir con decencia, y se complacia de ber desemrrollar los ingenios de sus conciudadanos>>. Y por si esto fuera poco, recuerda que ni siquiera el cabildo recurría a Prado y Mariño siendo arquitecto de la Catedral, sino a Trasmonte para dirigir los empedrados que le correspondían e, incluso, <<la quenta y razon de los salarios de Canteros y Peones, y su pagamento; como tanvien el ajuste y satisfaccion de los materiales>>. Estas circunstancias, unidas a la buena opinión pública de Trasmonte, a las quejas vertidas contra el arquitecto académico por su <<tiranía y poca inteligencia>> y al fallecimiento de Miguel Ferro Caaveyro, determinaron que Trasmonte continuase desempeñando el trabajo de marcar las líneas de las casas sin recibir salario, <<no siendo la propina que da el que edifica que suele no exceder de veinte reales, pues aun quando el Ayuntamiento quisiera satisfacerle de cuenta del fondo de Propios y Arvitrios, sobre no tener facultad de usar ni de un solo marabedi de el, tampoco lo permite su cortedad, y esta será tanvien la razon por que el Supremo Consejo no habia señalado dotacion para Arquiteuto de la Ciudad, como lo ha echo en otras capitales, segun dice D. Melchor de Prado>>. Por tanto, el Concejo no puede nombrar un arquitecto municipal por no poder sufragar los gastos derivados de su cargo y, tampoco, autorizar a Prado como el único para formar planos, marcar la línea, dirigir, tasar y medir las obras porque si adoptase tal decisión no nombraría un arquitecto, sino <<un despota, y un tirano de todos los vecinos del Pueblo, y aun de muchos de la Provincia>> ya que presentía que cualquier plano no confeccionado por él nunca sería aprobado, lo que repercutiría en perjuicio del público, y los suyos no tendrían las comodidades ideadas <<por otro Maestro Arquiteuto de mas conocimientos, y mejor gusto>>.

Y por si fuera poco, se esgrimen algunos ejemplos para poner en evidencia la falta profesionalidad del arquitecto académico: su proyecto para la fachada occidental de la Universidad no fue seguido, siendo sustituido por otro del <<cantero>> José Pérez Machado; sus defectuosos planos para la fábrica de curtidos de Anselmo Cavello; los funestos resultados de la casa del maragato Castro, o el hecho de que sea el propio cabildo

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

eclesiástico quien recurra al maestro Trasmonte para formar los planos de algunas casas de Tenencia –la de Sar y las de los canónigos Maximino García y Antonio Thallmam. Teniendo presentes estos casos, aconseja a Prado no malgastar su tiempo en representaciones, sino aprovecharlo en instruirse para ser un buen profesional y, así, aproximarse a los grandes maestros que trabajaron en la ciudad, <<*famosos por su pericia en el Arte... y no con títulos pomposos*>>, como lo fueron, entre otros, Clemente Sarela, Lucas Ferro Caaveyro, Miguel Ferro Caaveyro, Fernando de Casas y Novoa, Juan López Freire y José Pérez Machado. Especifica que todos, excepto los Caaveyro, habían sido primero carpinteros o canteros, oficios que tienen mayor relación con la arquitectura que el de escultor, trabajo desempeñado por Prado hasta que el arzobispo Malvar <<*lo envió a sus expensas a Madrid a estudiar, y ynstruirse en el Arte Arquiteutonico, en donde no pudo permanecer mucho tiempo por la temprana muerte de S. E.*>>. Por el contrario, Trasmonte, además de trazar y reconocer las obras realizadas por su taller de carpintería –con más de doce oficiales–, formaba planos, dirigía obras de arquitectura y desempeñaba el cargo de maestro fontanero de la ciudad, demostrando conocimientos en la arquitectura civil, buen gusto en la elección de los materiales, economía en la ejecución de las obras y tener <<*sana conciencia*>>. A ello se deben sumar los reconocimientos de los cuarteles, la cortaduría y distintas casas ruinosas sin percibir salario y demostrando poseer conocimientos teóricos y prácticos, ser imparcial y desinteresado.

No quiere extenderse con otros ejemplos y comentarios por considerar que los citados son suficientes para justificar la actuación municipal y demostrar la falsedad de los planteamientos expuestos por el arquitecto académico¹².

Nuevamente, el 12 de julio de 1813, Melchor de Prado y Mariño envía otra representación al Ayuntamiento compostelano recogiendo textualmente la que dirigiera el 19 de abril de 1811 al Capitán General, lo que nos permite conocerla íntegramente, y de este modo calibrar el peso de su argumentación que hace hincapié en las disposiciones de los estatutos

¹² Ibidem, fols. 154 y ss. El documento completo está reproducido en el apéndice documental nº I.

académicos y órdenes reales, según las cuales los arquitectos aprobados por la Academia estaban autorizados para <<idear y dirigir toda suerte de Fabricas ó edificios y por consiguiente para tasarlos y medirlos sin necesidad de título o licencia de Tribunal alguno, mandando asimismo que por ningún tribunal, Juez ó Magistrado se conceda á persona alguna título ó facultad para medir ó tasar y dirigir Fabricas sin que preceda el examen de la Academia de ser hábil y á propósito para estos ministerios>>. También destaca que la corporación compostelana se ha mostrado reticente a cumplirlas, al igual que ha hecho con algunos capítulos comprendidos en sus Ordenanzas de Policía. Pone como ejemplo el último, relativo al nombramiento del arquitecto Miguel Ferro Caaveyro como director de las obras públicas de la ciudad, ante el cual no se hizo el menor <<aprecio>>, a pesar de ser <<un sugeto aunque no aprobado de muy buenos conocimientos en la Arquitectura y capaz de desempeñar esta obra según se prebenia en el citado informe del Arquitecto de Madrid y qualquiera otra que se pusiese á su cuidado>>, y se nombró a otro de su agrado. Concluye suplicando se adopten medidas para que el Ayuntamiento de Santiago cumpla lo dispuesto en las órdenes y estatutos de la Academia¹³.

También recoge la respuesta dada el 24 de abril por el Capitán General, Nicolás Mahy, relativa a que la ciudad de Santiago debe guardar y cumplir <<las Reales Ordenes expedidas en favor de la Real Academia de San Fernando>> hasta que el recurso presentado en 1809 tenga una resolución y que sus obras han de estar asesoradas por un arquitecto aprobado por la Academia.

Al amparo de ambos documentos, Melchor continúa con su representación manifestando que hasta ahora la corporación ha continuado incumpliendo los estatutos académicos, las órdenes Reales¹⁴ e, incluso, el decreto del Capitán General, realidad que no ha comunicado a la Superioridad porque espera que con la nueva Constitución y «cambio político» sus derechos sean reconocidos.

¹³ A. H. U. S. Sección del Ayuntamiento, Libro de Actas del Ayuntamiento, año 1813, agosto-noviembre, fols. 197-198. El informe textual queda recogido en el apéndice documental nº II.

¹⁴ La Real Provisión de 1801 se puede consultar en el apéndice documental nº III.

La ausencia de una respuesta por parte del Ayuntamiento, le motiva a dirigirse nuevamente a esta corporación, pero esta vez adoptando un tono amenazante ya que de no recibirla con prontitud recurría <<otra vez a V. S. S.>> para que se tomasen las medidas convenientes¹⁵.

El 28 de septiembre de 1813 el regidor, Francisco Montenegro dirige su informe al Ayuntamiento ratificando el anterior informe de Fondevilla y añadiendo comentarios en la misma línea como cuando dice que <<no parece que el Prado tenga un derecho esclusivo para impedir a sus comprofesores el que travaxen en aquellas obras que puedan proporcionarseles, pues que la Policia y el Gobierno de V. Y. tiene bien presente todo lo que conduce, asi al bien esttar de los vecinos, a su comodidad, como al buen aspecto publico de este Pueblo,... y que queda a la Eleccion libre de los Vecinos el solicitar quien corra con sus obras particulares, dexando a la de V. Y. la que pertenece a las publicas>>¹⁶.

Dos días más tarde, en la reunión municipal, tras conocer el informe de Montenegro, se acuerda comunicarle a Prado y Mariño que su solicitud es denegada.

El 29 de noviembre de 1813 nos volvemos a encontrar otro documento firmado por Francisco Montenegro sobre las pretensiones del arquitecto académico. En él manifiesta que las numerosas instancias de Prado solicitando la exclusividad en la dirección de las obras públicas y particulares por ser arquitecto académico de San Fernando y los consiguientes

¹⁵ <<Señores del M. Y. Ayuntamiento de la ciudad de Santiago. Señor.

D. Melchor de Prado y Mariño Arquitecto e Yndividuo de merito de la Real Academia de San Fernando con el respeto debido expone, que con fecha de 12 de Julio del presente año presentó a V. S. S. una exposicion relatiba al cumplimiento de los Estatutos de la Academia y mas ordenes que obran en Nuestras Leyes; cuiu exposición tubieron a bien V. S. S. mandar que pasase al Señor Regidor Dn. Francisco Montenegro á efecto de que informase sobre ella lo que le pareciere justo. Mas como este Señor Capitular hasta ahora no hubiese informado, sin embargo de haberle instado para que los hiciese, el Exponente se admira de que una cosa de tan corto momento se difiera aun mas tiempo de lo mucho que ha pasado, y se ve en la precisión de recurrir otra vez a V. S. S. para que sirvan tomar las medidas combenientes para el pronto despacho de su justa solicitud, en lo qual recibira merced. Santiago y Septiembre 22 de 1813. Melchor de Prado y Mariño>>. Cf. A. H. U. S. Sección del Ayuntamiento, Libro de Actas del Ayuntamiento, año 1813, agosto-noviembre, fol. 199.

¹⁶ Ibidem fol. 200. Véase apéndice documental nº IV.

informes-respuesta no han pasado desapercibidos a la superioridad, que ha pedido se informe si se cumplen los privilegios anteriores a la Constitución o si ésta permite ejercer libremente <<las Nobles Artes>> a aquellos acreditados como <<profesores prácticos>> por su <<comun aprobacion>>, desinterés y pericia. A ello se responde que tanto la Constitución como el <<Decreto de 8 de junio ultimo>> establecen <<el libre permiso para ejercer toda clase de oficios y artes>>, por lo que se permite a <<qualquier Profesor acreditado>> dirigir las obras encomendadas, quedando sin observancia los estatutos académicos. Amparándose en el pendiente dictamen del Consejo sobre una representación anterior comenta que, mientras no se verifique, todo debe continuar como siempre. Se recuerda el nombramiento de Trasmonte como fontanero de la ciudad, el fallecimiento del maestro de la ciudad Miguel Ferro Caaveyro y la elección de Agustín Trasmonte como arquitecto y fontanero de la misma. Y concluye considerando inadmisibles las pretensiones del académico –<<que el con exclusion de todos los demas Maestros de obras sea preferido en las que obcurran asi publicas como particulares en esta Ciudad>>– porque va contra lo establecido en la Constitución¹⁷.

El 19 de diciembre de 1814 Manuel Freire, procurador general de la ciudad, refiriéndose a la Real cédula de 2 de octubre del mismo año, considera la orden que establece <<no se construyan los edificios publicos sin la aprovacion de la Real Academia de San Fernando>> como una sabia providencia por procurar la perfección de las artes y promover <<el gusto y decoro exterior de los pueblos>>, cortando <<de raiz tantas monstruosidades, y viciosos modelos, que aun los cuerpos mas sabios ofrecian en sus mismos edificios>>¹⁸. A pesar de estas palabras laudatorias, no está conforme con algunos apartados de ella, sobre los que hace las siguientes «reflexiones». <<Si la Real Academia ha de examinar escrupulosamente los planos de obras semejantes ¿que importará que estos sean formados por un Academico, ó por una muger, o por un niño si fuere posible? La Ley 5ª tomo 4º y 5º, titulo 22, folio 178, de la Novisima Recopilacion dice sabiamente: Las nobles Artes... queden enteramente libres como está mandado respecto á la Ysla de Mallorca para que los

¹⁷ A. H. U. S. Sección del Ayuntamiento, Libro de Actas del Ayuntamiento, año 1814, enero-abril, fol. 114.

¹⁸ Esta Real orden está recogida en el apéndice documental nº V.

particulares aficionados, y qualquiera otro sugeto asi nacional como extranjero las ejerza sin estorvo, ni contribucion alguna, vajo las graves penas que señala. Lo contrario seria estancar las artes, y esterelizar los ingenios, y coartar aquello mismo a que se quiere dar extension, por que entonces habrá mayor numero de benemeritos y doble emulacion quando haya menos estorbos para aspirar a lo mas perfecto>>.

A su juicio, la aplicación de la orden que establece que los arquitectos de las ciudades, cabildos y directores de obras han de ser obligatoriamente académicos conlleva los siguientes inconvenientes: no todos los pueblos disponen de un arquitecto académico y, en el caso de tenerlo, su poder en el campo artístico puede convertirse en dictatorial; el título de académico no exime de mostrarse ignorante en la práctica como confirman <<ciertos medicos catedraticos y escritores que matan a quantos enfermos caen en sus Manos>>; el ser gran arquitecto no exime de ser inhumano, aspecto no contemplado en el examen académico; incluso, cabe la posibilidad de ser un académico ignorante, ya que ningún cuerpo facultativo puede aseverar que todos sus individuos son dignos del correspondiente honor; además, antes que un académico lo que necesita cada pueblo es por lo menos tres peritos para los pleitos de obras, siendo conveniente alguno más para que el juez tenga libertad en sus designaciones y se eviten situaciones sospechosas; también considera que los privilegios de los académicos podían estimular a otras personas a obtener el título pero esto no es posible por no existir una academia en cada provincia y porque no todos los que poseen <<genio y aptitud>> tienen medios para desplazarse a Madrid a hacer el examen; y, sobre todo, se ha de tener en cuenta que hay muchas obras que no requieren los <<profundos y extensos conocimientos de un Academico>> y que pueden ser dirigidas por maestros con la <<satisfaccion de su dueños, del publico, y de qualquiera Academia>>.

A continuación sugiere algunos de los remedios que se pueden adoptar para evitar los inconvenientes mencionados: la «creación» de bachilleres, licenciados y doctores en esta <<noble arte>>; el establecimiento de escuelas de dibujo y de arquitectura civil en las Universidades, departamentos militares o marinos y Consulados, donde se puedan obtener los primeros grados reservando el de doctor para las Academias de San Fernando y San Carlos; y el nombramiento de una comisión en cada provincia, compuesta por académicos e ingenieros y facultada para expedir <<títulos menores que habilitasen para ejecutar planos aprovados por

las Academias, dirigir obras menores y juzgar como peritos en los pleitos>>. En apoyo de estas sugerencias señala que la ley es contraproducente porque su aplicación textual añade, si cabe, mayores atrasos, perjuicios e inconvenientes.

Y no esta hablando teóricamente sino que lo hace desde la práctica manifestada en el caso concreto del académico de Prado y Mariño, ejemplo clarificador al respecto. Comienza recordando los «primeros pasos» en el campo artístico de este <<*pobre mozo*>> y como el <<*caritativo socorro del Arzobispo Malbar*>> le permitió dejar <<*un taller de Santicos*>> pasando a Madrid a <<*perfeccionar este Ramo*>> donde obtuvo el título de académico de San Fernando en tres años. No se cree que <<*un hombre nada adornado anteriormente pudiese llegar en tan corto tiempo a la Ciencia que indica este grado*>>, pues se requieren muchos estudios para llegar a poseer el conocimiento y dominio de la arquitectura. Esta creencia se ve confirmada en los trabajos de Prado que muy pronto lo «delataron», perdiendo la confianza del público porque <<*no pocos de los que se pusieron en sus manos tubieron bien de que arrepentirse*>>.

Continúa el procurador general manifestando que el informe del capitular Fondevilla hace comprensible la repulsa adoptada ante las <<*codiciosas pretensiones de Prado*>> y que el tono adoptado es de moderación, <<*pues la obra que cita de la Rúa de San Pedro, fue un error tan grosero, en que no hubiera caído ninguno de nuestros pequeños sobrestantes, y hubiera escusado la desgraciada muerte, los gastos y pleitos que se siguieron*>>. Y lo que más le indigna es que tales errores <<*no le arrendran para aspirar á la sombra de la Ley, á ser el Dictador de la Arquitectura en todo este Pais*>>, empleando cualquier método para desacreditar a sus rivales.

Otro de los motivos esgrimido por el procurador para recusar a Prado se basa en las últimas resoluciones Reales, según las cuales sólo se puede conferir empleo <<*á los que hayan mostrado declarada adhesion á los sanos principios y amor constante al Rey nuestro Señor*>>, por lo tanto la plaza de arquitecto municipal no puede recaer en Prado porque <<*sin tener aquellos principios erroneos que estrabieron á algunos perversos ingenios, y solo por ignorancia, espíritu de Vanidad, de moda, y de sanculotismo, se mostró furioso partidario, andava unido á los Corifeos mas rebolucionarios, hizo demostraciones, y echó Cohetes ensoñados y*

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

sacrilegos triunfos y tubo que ocultar sus efectos, su persona, y su familia en los días en que el Pueblo ha mostrado su regocijo, y su celo, por el Rey adorado, por quien suspiraba lleno de opresión>>. Aconseja que antes de nada Prado se debe «purgar y purificar» de los hechos escandalosos¹⁹.

El 25 de febrero de 1815 José Munarriz se dirige al Ayuntamiento compostelano exponiendo que en la Academia de San Fernando, de la que es Secretario, hay constancia de la falta de un arquitecto municipal en la referida ciudad, según se refiere en el expediente remitido por la Cofradía de Animas a la Real Institución con motivo de las obras de su capilla. Este expediente contenía los planos formados por el arquitecto académico Melchor de Prado para la construcción del Atrio, que recibieron la aprobación pertinente. Con ello da a entender que la corporación no está cumpliendo lo prevenido en la sucesivas órdenes de 28 de febrero de 1787, 5 de Enero de 1801 y 2 de octubre de 1814, a saber, que cada Ayuntamiento debía tener su correspondiente arquitecto municipal y que este cargo debía recaer en un arquitecto aprobado por la Academia. Aprovecha la ocasión para recordar las representaciones hechas por el académico Prado con la pretensión de que semejantes órdenes tuvieran efecto. Lo dicho hasta ahora es más bien una arenga para que de una vez por todas la Corporación nombre como arquitecto municipal al académico o maestro arquitecto <<que sea de su agrado>>, y que lo comunique para comprobar que tal designación es acertada. Con ello no se altera la obligación de seguir enviando todos los proyectos de cualquier obra pública de arquitectura, escultura y pintura²⁰.

Esta disposición se trata detenidamente en la reunión del 16 de marzo acordándose remitir como respuesta la exposición hecha por el Procurador General, quien manifiesta textualmente que <<este Ayuntamiento no tubo ni puede tener arquitecto; por que no tiene obras ni fondos para hacerlas, y menos para dotar un Maestro titular; pues sus cortos propios y Arbitrios los absorben las cargas, y atenciones de primera necesidad a que aun no alcanzan. Que aun quando tubiese muchos fondos de que disponer como tienen muchas ciudades no por eso elijiria a D. Melchor

¹⁹ A. H. U. S. Sección del Ayuntamiento, Libro de Actas del Ayuntamiento, año 1814, noviembre-diciembre, fols. 1027 y ss.

²⁰ A. H. U. S. Sección del Ayuntamiento, Libro de Actas del Ayuntamiento, año 1815, enero-abril, fols. 221 y ss.

de Prado, que parece el autor de esta queja y por lo menos ha pasado a este fin insolentes oficios al Ayuntamiento. A un cuerpo tan respetable ningun particular desautorizado escribe oficios, y menos con autoridad y cominacion; sino atentas representaciones, o pedimentos: este solo rasgo de necio orgullo y mala crianza bastaria para enagenar los animos de esa corporacion. Y por si esto fuera poco apunta diversos motivos en contra del nombramiento de Prado: considera que la presentación de su título de académico no es suficiente aval si se tiene en cuenta los errores cometidos en la <<Teneria>> de Anselmo Cavello, la Casa de Roig, la Universidad y la casa del maragato Castro, donde el desprendimiento de un muro mató a una señora y arruinó otra casa inmediata; su conducta es calificada de indecente e indecorosa; además, según la última provisión, esta plaza no podía recaer en personas <<que han mostrado desafecto al Rey Nuestro Señor por su adhesion a las maximas democraticas, de que Prado se ha mostrado tan partidario, como suena en autos, uniendose a los facciosos, celebrando con ellos sus perfidos decretos, hasta echar coetes en el balcon del infame reo Sinforiano, y escondiendose con toda su familia y efectos, el Glorioso día, que este fiel vecindario celebraba el triunfo del Rey Nuestro Señor>>; y para finalizar enjuicia el Atrio de la capilla de las Animas, <<no en lo perteneciente a la arquitectura, pues basta que estubiese en esta parte aprobado por la Real Academia>>, sino desde el punto de vista de las ordenanzas de Policía, considerándolo como perjudicial porque esta obra <<colocada en una estrecha plaza, aunque sea un modelo del arte, no impide que sea un grande estorbo, y padrasto en general y particular>>. Además, el Ayuntamiento no puede actuar libremente por estar sometido en unos aspectos al Intendente –cualquier gasto público– y en otros al Consejo –ejecución de obras–, impidiéndole cumplir sus deseos de proseguir el empedrado de sus calles, componer sus fuentes, reparar las escuelas de primeras letras, trasladar su <<mezquina>> pescadería y otras atenciones. Se pregunta que si estas obras no pueden materializarse para qué quiere nombrar un arquitecto municipal. Añade que si contara con fondos suficientes para su ejecución ya buscaría encomendárselas al <<profesor especulatibo, y práctico, y al mismo tiempo hombre de moderacion, probidad, y conducta, y decidido realista>>²¹.

²¹ Idem fols. 225 y ss.

Tres años después, en el acuerdo del 20 de abril de 1818, volvemos a tener noticias sobre la figura de Melchor de Prado. En esta ocasión es el concejo herculino quien envía una carta, fechada cinco días antes, solicitando un informe sobre su conducta y probidad. El motivo de la petición es que este arquitecto es uno de los pretendientes a la plaza de arquitecto municipal coruñés, vacante por haber muerto su anterior propietario, Fernando Domínguez y Romay²². Al día siguiente se comisiona al procurador general y personero para que, teniendo en cuenta los antecedentes existentes sobre la conducta de Melchor, elaboren el informe²³.

El 24 de abril, una vez escuchado a los comisionados que se remitían a dos acuerdos anteriores –1811 y 1815– en los que se manifestaba que este arquitecto <<*carecía de las qualidades y circunstancias que combienen para desempeñar debidamente su profesion*>>, se decidió aplazar este asunto para otro acuerdo al que concurran todos los capitulares²⁴. Tres días después se decide no elaborar el informe solicitado porque los datos existentes en el archivo del Ayuntamiento sobre la conducta e idoneidad de este académico no son favorables²⁵.

Ante la ausencia de cualquier contestación la corporación municipal de A Coruña dirige otra misiva, el 12 de mayo, solicitando el referido informe²⁶. Una semana más tarde se aborda definitivamente este asunto exponiendo que el referido arquitecto había enviado iguales solicitudes a esta Corporación en diferentes épocas. Con este motivo se había indagado sobre su conducta advirtiéndose que <<*en la practica no acreditaba los conocimientos propios de la facultad de tal Arquitecto, como de la ninguna opinion que merecia a los vecinos del pueblo*. Por ello nunca

²² <<Tratando este Ayuntamiento de probeher la Plaza de Arquitecto Titular de esta Ciudad que se halla vacante por muerte de Don Fernando Domínguez y Romay que la obtenia y ignorando la conducta y providad de Dn. Melchor de Prado vezino de esa uno de los pretendientes a ella á acordado dirigirse a V. S. S. a fin de que se sirva informarle a cerca de uno y otro con la brevedad que le sea posible, como lo espera de la conocida atención de V. S. S. por el mejor servicio del Publico. Dios guarde a V. S. S. ms. as. Coruña su Ayuntamiento de 15 de abril de 1818>>. Cf. A. H. U. S. Sección del Ayuntamiento, Libro de Actas del Ayuntamiento, año 1818, enero-mayo, fol. 298.

²³ A. H. U. S. Idem, fol. 292v.

²⁴ Ibidem, fol. 304.

²⁵ Ibidem, fol. 310.

²⁶ Ibidem, fol. 348.

accedió a esta plaza, a pesar de los recursos hechos al Consejo, a la Real Academia de Bellas Artes a Benito Ramón Hermida cuando era Primer Ministro de Gracia y Justicia, y al Capitán General del Reino. Como respuesta y a petición de algunos de éstos, el Ayuntamiento les había remitido informes sobre el porte e idoneidad del arquitecto académico y, no teniendo nada que añadir al respecto, le recomendaba a la corporación coruñesa consultarlos para hacerse una idea de este candidato²⁷. Pero tales sugerencias no debieron influir en la decisión finalmente adoptada por el Ayuntamiento herculino, pues en 1818 nombró como su arquitecto municipal al arquitecto académico Melchor de Prado y Mariño.

No quiero terminar sin matizar algunas de las ideas expuestas en este trabajo. El permanente enfrentamiento entre Melchor de Prado y la corporación municipal compostelana viene dado por las distintas posturas adoptadas en el cumplimiento y acatamiento de las disposiciones establecidas por los estatutos académicos y las distintas órdenes reales. Melchor de Prado quiere, busca y exige que el ayuntamiento las adopte cuanto antes por la sencilla razón de que él es el único arquitecto académico existente en la ciudad y que como tal, sería nombrado su arquitecto titular. La postura adoptada por el Ayuntamiento no es tan reacia al cumplimiento de estas normas como al hecho de que recaiga el cargo municipal en una persona de las características de Prado. De ahí que trate de desacreditarlo a fin de conseguir su objetivo: verse libre de una persona poco grata, a la que ataca políticamente –acusándola de afrancesada–, en su carácter –codicioso y despota– y también en lo profesional –por los errores cometidos en algunas de sus obras, por su actitud de infravalorar a sus rivales y por «carecer de las cualidades exigidas para el desempeño de su profesión». Lógicamente esta visión municipal es subjetiva y como tal debe ser entendida.

²⁷ Ibidem, fol. 350.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Nº I

<<En su representacion dize ser Arquitecto Academico de Merito, de la Real Academia de las tres Nobles Artes, vajo la denominacion de San Fernando, que por los Estatutos de dha Real Academia Sancionados por Reales Ordenes con toda fuerza de Ley en la Arquitectura, tiene mandado S. M. que los Arquitectos y Maestros maiores de las Capitales y Cavildos eclesiasticos del Reino, sean precisamente Academicos de merito de San Fernando, y los unicos que puedan idear y dirigir toda suerte de Fabricas o Edificios, y por consiguiente tasarlos y medirlos. Que los Señores del Ayuntamiento han mirado siempre con sobrada indiferencia los citados estatutos y mas Reales ordenes, y para prueba de ello, dice, que habiendo nombrado el Real y Supremo Consejo de Castilla al Difunto D. Miguel Ferro Caaveiro, para dirigir las obras publicas y aliniar las casas que se fuesen fabricando de nuevo en esta Ciudad, viviendo este quando dhos Señores Dieron principio al Empedrado de calles en el año de mil setecientos noventa y nueve, no hicieron el menor aprecio del tal nombramiento, siendo el espresado Caaveiro un sugeto, aunque no aprobado, de mui lindos conozicimientos en la Arquitectura, y que nombraron para hacer funciones de Arquiteuto, aun Carpintero Sin principios, ni mas conozicimientos que saber cotar madera y que este fue el que dirigio el Empedrado del corto numero de calles que se han egecutado, y el que desde aquella epoca ha seguido, y sigue haciendo el papel brillante de un profesor consumado en marcar las lineas de las Casas etc. todo en perjuicio del Aspecto publico, y terminante a fomentar del modo mas inaudito la ignorancia, y concluie a que S. E. se sirba mandar que el Ayuntamiento se abstenga de nombrar para ydear y dirigir qualquiera clase que sea de Fabricas, o edificios, a ninguno que no tenga la competente aprovacion de la Real Academia; y que respecto en esta Ciudad no hay mas profesor ydoneo que el, se le declare por Aquerdo ser el Arquitecto de la Ciudad, pagandole el tiempo que ocupe como se ha echo siempre por no haber hasta aora la subperioridad señalado sueldo del fondo de Propios, como en las demas capitales de la Peninsula.

Es muy cierto Señor, que D. Melchor de Prado obtubo el titulo que dize de arquitecto Academico de Merito, como tanvien lo es, que el tal

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

titulo aunque supone ciencia, o la dá; lo és igualmente que los Estatutos, Reales ordenes, y aun Leies que cita previenen quando dize, y no lo ignora la Ciudad ni deve. Tamvien lo es que el Arquitecto (aunque sin titulo con mucha ciencia) D. Miguel Ferro Caabeiro, fué nombrado po el Real y Supremo Consejo de castilla para dirigir las obras publicas de esta Ciudad, y alinear las casas, pero no es asi tan corriente que el Ayuntamiento no hiziese el menor aprecio de su nombramiento quando dio principio al Empedrado de Calles en el año de 1799, pues aquí hay un supuesto falso respecto no fué la Ciudad la que principio, y si el Exmo . Señor D. Felipe Ballejo Arzobispo que ha sido de ella, que tubo la vondad de Empedrar a sus espensas de nuevo orden y canteria la Calle que desde la Plaza maior sigue por vajo el Arco del Palacio, hasta la esquina de la Casa que avita el Canonigo D. Antonio Thallmam, quien antes de emprender esta obra consultó con diferentes Arquitectos, y prefirio la ydea del Maestro Trasmonte y su regulacion, por lo que lo eligio para dirigirsela. Es de advertir que esta hera obra publica, en quanto hera para el servicio de el publico, y que este Señor Arzobispo acababa de ser Gobernador de aquel Supremo Tribunal el Real Consejo de Castilla, que nombrara al Arquiteuto D. Miguel Ferro Caabeiro para dirigir las obras publicas de esta Ciudad. Conociendo el Ayuntamiento que si el Señor Arzobispo estaba satisfecho de su eleccion, no lo estaba menos el Publico asi del Plan, o ydea del Maestro Trasmonte, como de su porte, y que esta hera la Epoca de conseguir que los vecinos se prestasen gustosos a construir a sus expensas la vara que cada uno segun las ordenanzas devia costear delante de su casa, no se detubo un momento en determinar siguiese el Empedrado desde donde concluiera el Sr. Ballejo, vajo la direccion del mismo Maestro que este eligiera, y havia satisfecho al publico, como asi se verificó, hasta que por orden Superior producida por las circunstancias del dia se mandó Cesar, sin que en toda su prosecucion se hubiese dado la menor queja del Maestro Trasmonte, ni sea capaz el Arquitecto de Merito de acreditar otra cosa, ni menos se hubiese resentido D. Miguel Ferro Caaveiro, quien por su pericia en la Arquiteutura, siempre ha tenido obras que le daban lo bastante para vivir con decencia, y se complacia de ber desemrrollar los ingenios de sus conciudadanos: pero aun hay mas, y es, que siendo el Academico de merito Arquiteuto del Yllmo. Cavildo ecclo. con la dotacion de quinientos ducados al año, al mismo tiempo que el Arquiteuto Trasmonte dirigía las calles, y en que

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

alguna se hizo enteramente de cuenta de S. Y., le encargó este a Trasmonte no solo la direccion de la obra, sino tambien la razon y razon de los salarios de Canteros y Peones, y su pagamento; como tanvien el ajuste y satisfaccion de los materiales. Esta experiencia que acababa de tener el Ayuntamiento y la opinion que tenia adquirido el Trasmonte de lo general del Pueblo junto con las quejas que se ohian de la tiranía y poca inteligencia del Arquiteuto Academico, fue lo que le determino, o mas vien a los de Policia, muerto D. Miguel Ferro Caabeiro, a valerse del Arquiteuto Trasmonte para marcar las lineas de las Casas, trabajo por el que nunca recibio mas paga que la propina que da el que edifica que suele no exceder de veinte reales, pues aunquando el Ayuntamiento quisiera satisfacerle de cuenta del fondo de Propios y Arvitrios, sobre no tener facultad de usar ni de un solo marabedi de el, tampoco lo permite su cortedad, y esta será tanvien la razon por que el Supremo Consejo no habia señalado dotacion para Arquiteuto de la Ciudad, como lo ha echo en otras capitales, segun dice D. Melchor de Prado; menos puede la Ciudad, ni por consiguiente nombrar Arquiteuto, pues no pudiendo este subsistir de la dotacion del Ayuntamiento por ser ninguna y por otra parte hallarse actorizado para ser el solo el que pudiese formar Planos, dirigir obras, tasarlas, y medirlas, marcar linea etc. resultaria que el nombramiento del Ayuntamiento, no seria de Arquiteuto, sino de un despota, y un tirano de todos los vecinos del Pueblo, y aun de muchos de la Provincia ¿Que Plano se presentaría a su ynspeccion o aprobacion, que estubiese arreglado al orden Arquiteutonico? Que edificio o Fabrica, no hiria mal construhido o no amenazaría ruina? En fin, los Planos que no fuesen formados por el, tendrían que sufrir muchísima Traba, de que se seguiria un quantioso desembolso y otros perxuicios al que por voluntad o fuerza tubiese que edificar, y por ultimo, ver su dinero empleado en una Fabrica o casa que sobre carezer del buen gusto, no presentaria las comodidades que ydeada por otro Maestro Arquiteuto de mas conocimientos, y mejor gusto presentaría, y todo ello en tal caso seria terminante a formentar del modo mas ynaudito la ignorancia y desterrar el buen gusto, pues ninguno se dedicaría a la Arquiteutura conociendo que aun quando llegase a ser cosnumado en este arte, y mui subperior al Arquiteuto Academico con nombramiento de Arquiteuto de la Ciudad, nunca ganaria para comer.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

Ejemplares tenemos de lo dicho, y citaré algunos que son bien notorios. El Plan que el claustro o Junta que corria con la obra de esta Real Universidad, le encargó al Arquitecto Academico de merito D. Melchor de Prado, de la Fabrica de dho edificio que despues de haverle pagado su trabajo, se halló que no servia, y fue preciso encargarselo a otro ¿ya quien se le encargo? A D. Jose Perez Machado que en sus principios fue un cantero, como D. Agustin Trasmonte en los suyos Carpintero, quien supo levantarlo a satisfaccion de todos, emendando la Plana al Academico. Los que le encargó al mismo Prado en el año proximo pasado D. Anselmo Cavello vecino de esta Ciudad para la construccion de una Teneria o Fabrica de Curtidos, que despues de pagarselos habiendo examinado y consulado halló tener tantos defectos que no servian, y perdiendo su dinero hubo que encargar otros al Maestro Arquitecto Trasmonte, que dice el Arquitecto Prado, no sabe mas que cortar madera, quien los formó tan a su satisfaccion que despues de examinados y consultados, no solo los adoptó, sino que le encargó la egecución de ellos o direccion de la obra. Que culpa se tiene de esto el Maestro Trasmonte, como de que el Yllmo. Cavildo Eclo., siendo D. Melchor de Prado su Arquitecto, haia encargado a dho Trasmonte no solo la formacion de los Planos para la Casa de la Tenencia de Sar, Fachada, y parte de lo interior de las que lleban en tenencia los Canonigos D. Maximino Garcia y D. Antonio Thallmam, sino tanvien su egecucion, etc.

Deveria D. Melchor de Prado tener muy presente la Casa del Maragato Castro, y sus funestisimas resultas, con lo que se abstendría de semejantes representaciones, procuraría ynstruirse en lo que debe saber para ser buen Arquitecto, y poderse aproximar a los muchos Maestros Arquitectos que ha avido en esta Ciudad, famosos por su pericia en el Arte con la que contaron y no con titulos pomposos, y han tenido por bastante para ser preferidos a los que no les igualavan en conocimientos Arquitectonicos, por tales hemos conozido entre otros varios a D. Clemente Sarela, D. Lucas, D. Miguel Ferro Caabeiro, D. Fernando de Casas, D. Juan Lopez Freire, D. José Perez Machado, habiendo sido todos primero (excepto los Caabeiro) carpinteros o canteros, profesiones que tienen mas Analogía o relacion con la Arquitectura, que la de Escultor con que subsistiro D. Melchor de Prado, hasta que la caridad del Señor Arzobispo de esta Ciudad el Exmo Señor Malbar, lo envió a sus expensas a Madrid a estudiar, y ynstruirse en el Arte Arquitectonico, en donde no pudo permanecer

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

mucho tiempo por la temprana muerte de S. E., con lo que le cesaron los socorros para subsistir; en cuia epoca, ya el maestro Trasmonte aunque conserbaba Taller de Carpinteria, con doce o mas oficiales, en el que solo ocupaba el tiempo preciso para trazar y reconocer las obras que en el se trabajaban, formaba Planos y vajo su direccion se construhian obras de Arquiteutura, ya el Ayuntamiento le tenia eligido su maestro Fontanero, sin mas dotacion que las gratificaciones que acostumbran dar algunas comunidades, y dos Señores Grandes de España que tienen Fuentes en sus Casas de esta Ciudad, que todas ellas no excederán de cien ducados, ya tenia bien manifestados sus conocimientos en la Arquiteutura Civil, y en el valor de los Materiales su buen gusto, su economia, en la egecucion de las obras que se ponian a su cuidado, su desinteres y sana conciencia. Quantos reconocimientos de Quarteles, de Cortaduria y su Rastro, y de Casas que amanzaban ruina se han ofrecido desde la muerte de D. Miguel Ferro Caabiero, otros tantos ha egecutado y egecuta de orden del Ayuntamiento, o de los Comisarios de Policia sin que se le recompensase su trabajo, ni el lo solicitase, dando cada dia nuebos testimonios de sus conocimientos theoricos y practicos, de su imparcialidad y desinterés.

Muchos mas egeplares se pudieran citar, y mucho mas se pudiera decir en el particular, pero lo dho será suficiente a complementar el decreto de S. E.; no pudiendo menos al mismo tiempo de recordar a su savia justificacion las providencias a que se hizo acreedor el Arquiteuto Academico D. Melchor de Prado y Mariño, por la falsedad y poco respeto con que habla del Ayuntamiento en su memorial o representacion pudiendo asegurar a S. E. que ni en su Secretaria, ni en la del Real Acuerdo, Yntendencia ni en otra alguna de las Actorids. Subperiores, se hallará documento que compruebe la asercion que tan osadamente se atrebe a hacer, y si de que ninguna autoridad hay mas sumisa y puntual a obedecer, y cumplir las ordenes de sus soberanos y superiores, y correspondiendo a la consideracion a que S. E. es justo acreedor, manifestarle que este Academico de merito, quiso sorprender su notoria integridad y recto prozeder, ocultandole que igual solicitud ha echo a S. M. en 18 de octubre del año pasado de 1809 la que bajo a ynforme que se halla pendiente>>.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

Nº II

<<Representa a V. E. que por los Estatutos de dicha Real Academia sancionados por el Señor Rey D. Fernando el 6º en 30 de mayo de 1757 y por las ordenes Reales de 23 de Diciembre de 1777, la de 28 de Febrero de 1787, y ultimamente la de 5 de Enero de 1801 que las recopila todas y unas y otras se halla recopiladas en la nobisima recopilacion y en otros Autores manda con toda fuerza de Ley en la Arquitectura que todos los Directores, Tenientes Academicos de merito y Arquitectos aprobados por la citada Academia, se hallan autorizados para poder idear y dirigir toda suerte de Fabricas ó edificios y por consiguiente para tasarlos y medirlos sin necesidad de titulo o licencia de Tribunal alguno, mandando asi mismo que por ningun tribunal, Juez ó Magistrado se conceda á persona alguna titulo ó facultad para medir ó tasar y dirigir Fabricas sin que preceda el examen de la Academia de ser habil y á proposito para estos ministerios. Y qualquier titulo que sin estas circunstancias se concediese, se declara nulo y de ningun valor ni efecto y el que lo obtuviese ademas de las penas en que habian de incurrir todos los que practicasen las tasas y medidas sin titulo legitimo, quedasen inhabiles aun para ser admitidos a examen por tiempo de dos años. En igual forma que habiendo advertido S. M. que habia sobrada negligencia en observar lo mandado en los Estatutos de las Reales Academias de San Fernando, y de San Carlos sobre la aprobacion de Arquitectos; del qual resulta un gravisimo perjuicio el publico en la direccion de las Fabricas, al abatimiento de los Profesores de Arquitectura y el descredito de la Nacion, mandaba S. M. acudir al remedio de tan importantes asuntos mandando que se observase puntualmente el Estatuto 33 de la citada Academia de San Fernando y ademas que no pudiese ningun Tribunal, Ciudad, Villa, ni Cuerpo alguno Eclesiastico ó Secular conceder titulo de Arquitecto ni de Maestro de Obras ni nombrar para dirigirlas al que no se hubiese aprobado por la Academia de San Fernando ó de San Carlos en el Reino de Valencia, quedando abolidos desde entonces los pibilegios que contra el verdadero credito de la Nacion y decoro de las Artes nobles conserbaban algunos pueblos de poder dar titulos de Arquitectura y de Maestros de Obras arbitrariamente a sugetos por lo regular incapaces. Asi mismo manda S. M. que los Arquitectos y Maestros mayores de las Capitales y Cabildos Eclesiasticos del Reyno desde aquella fecha en adelante fuesen precisa-

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

mente Academicos de merito de San Fernando o de San Carlos si fuese en el Reino de Valencia. Asi han continuado dichas Reales ordenes con otras providencias, y en demostrar la falta de observancia en muchos de los principales Pueblos de España á quienes nuebamente se les encarga su entero cumplimiento. Baxo este punto de vista no puede menos el que representa de manifestar a V. E. la sobrada indiferencia con que siempre han mirado los Señores del Ayuntamiento de esta Ciudad los Estatutos y mas Reales ordenes sin embargo de que tienen claro y distinto conocimiento de unos y de otras no solo por haberseles comunicado en la forma ordinaria, y ademas por el mismo Exponente quando les exhibió su titulo de aprobacion é incorporacion y los Estatutos impresos, sino por que unos y otras se hallan estampadas en Varios Autores que por necesidad debian tener a la vista para obrar son rectitud y Justicia. Mas a pesar de todo parece que su obgeto no solo fue el de eludirlas siempre, sino que hasta las mismas ordenanzas de Policia de esta Ciudad aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla en el año de 1780 segun el informe dado por el Arquitecto Mayor de Madrid Dn. Bentura Rodriguez han tergiversado é interpretado de muy distinto modo de lo que expresan todos sus articulos. Para dar a V. E. una idea distinta de esta asercion no hay mas que saber que por el ultimo de sus Articulos, el mismo supremo Tribunal nombró para dirigir las obras Publicas de esta Ciudad y hechar las lineas de las Casas que de nuebo se fuesen fabricando al Difunto D. Miguel Ferro Caaveyro. Y los Sres del Ayuntamiento quando dieron principio al empedrado de las calles en el año de 1799 no hicieron el menor aprecio de tal nombramiento, siendo asi que dho Caabeyro era un sugeto aunque no aprobado de muy buenos conocimientos en la Arquitectura y capaz de desempeñar esta obra segun se prebenia en el citado informe del Arquitecto de Madrid y qualquiera otra que se pusiese á su cuidado: mas a pesar de esto sin consultar la razon, ni prebenir consecuencias funestas nombraron a quien se les acomodó para dirigir dho empedrado y para marcar las lineas de las Casas que se fueron fabricando, de modo que de este nombramiento escandaloso en concepto de las gentes instruidas é ilustradas resultaron las mas funestas y fatales consecuencias en perjuicio de la comodidad, de la economia y del aspecto publico; cuyo procedimiento por ser conocido de todos los imparciales no necesita demostrarse. La contrabencion de los Estatutos de la Real Academia y mas Reales ordenes y la de las Ordenanzas de Policia ya citadas es muy re-

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

prensible en un cuerpo ilustrado, celoso del bien publico y fiel observador de los Estatutos politicos. Ella excita la atencion de V. E. para ejercicio de su autoridad, en V. E. reside toda la competente para hacer observar y cumplir puntualmente las Reales disposiciones sin necesidad de aguardar otra decision, ni dar lugar á progresibas discusiones: Mande, pues, V. E. que el Ayuntamiento de Santiago y todos los mas Magistrados de la Ciudad, en todo lo correspondiente al Noble Arte de la Arquitectura se acompañen y dirijan por un Academico o Arquitecto Aprobado sea el que fuese con exclusion de otro que carezca de qualquiera de estos titulos: y que respecto en esta Ciudad no hay otro que el Exponente, este tenga la facultad de poder denunciar ó delatar qualquiera obra comprendida en los Estatutos y mas Reales ordenes, en lo qual consiste su principal pretension que reitera como Arquitecto y como conciudadano y a V. E. rendidamente suplica se sirba acceder á ella por lo que interesa al bien comun. Santiago 19 de Abril de 1811 = Exmo. Señor= Melchor de Prado y Mariño>>

Nº III

REAL PROVISIÓN DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO, POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR LO DISPUESTO en las Reales Ordenes que se refieren sobre los requisitos que han de concurrir en los Arquitectos y Maestros de Obras, y los que han de preceder á la aprobacion de los diseños ó planos para las obras públicas, en la forma que se expresa. AÑO 1801. EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,... A los Presidentes y Oidores de nuestras Audiencias y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Órdenes, salud y gracia: SABED: Que deseoso nuestro augusto Padre (que Dios goce) de evitar se malograsen caudales en obras públicas, que debiendo servir de ornato y de modelo, existian, solo como monumentos de deformidad, de ignorancia y de mal gusto, tuvo á bien encarar al nuestro Consejo en Real Órden de veinte y tres de Noviembre de

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

mil setecientos setenta y siete previniese a todos los Magistrados y Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno, que siempre que se proyectase alguna obra pública consultasen á nuestra Real Academia de San Fernando, haciendo entregar al Secretario de ella con la conveniente explicacion por escrito los dibuxos de los planos, alzados y cortes de las fábricas que se ideasen, para que examinados atentamente, breve y gratuitamente por los Profesores de Arquitectura, advirtiese la misma Academia el mérito ó errores que contuviesen los diseños, planes y proyectos, ó indicase el medio mas proporcionado para el acierto. Procediendo el nuestro Consejo conforme á las intenciones y deseos de nuestro augusto Padre mandó en virtud de otra Real Orden de once de octubre de mil setecientos setenta y nueve, por no haberse observado el método prescrito, que no se admitiesen recursos en que los Pueblos solicitasen facultad para invertir caudales en alguna obra si los planes y dibuxos de ella no estuviesen ya revisados por la Academia con la firma de su Secretario, quedando á los interesados el arbitrio de acudir á la misma Academia á fin de que se les indicase algun Profesor capaz de desempeñar bien el intento, y se les evitasen por este medio pasos y dispendios infructuosos, sin perjuicio de que si el nuestro Consejo quisiese asegurarse de la aprobacion de la Academia, ó que esta satisficiera á algun reparo ó dificultad, la pidiese noticia ó dictámen oportuno sobre el particular, para que providenciase lo que juzgase mas del caso; y por este medio, sin que aquel Cuerpo entendiese en cosa que no le competiese, se lograria el fin de la regularidad en los edificios. En este estado se circuló por la primera Secretaria de Estado y del Despacho en veinte y ocho de febrero de mil setecientos ochenta y siete una Real Orden, cuyo tenor y el del parrafo 3º del Estatuto XXXIII de la Academia que en aquella se refiere, dicen así. <<Advirtiendo el Rey que hay sobrada negligencia en observar lo mandado por S.M. en los Estatutos de las Reales Academias de San Fernando y de San Carlos sobre la aprobacion de Arquitectos y Maestros de Obras, de lo qual resulta un gravísimo perjuicio público en la direccion de las fabricas, el abatimiento de los Profesores de Arquitectura, y el descrédito de la Nacion; y queriendo S.M. acudir al remedio en tan importantes asuntos, ha resuelto, con arreglo al Estatuto XXXIII de la citada Academia de San Fernando, que no pueda ningun Tribunal, Ciudad, Villa, ni Cuerpo alguno Eclesiastico o Secular conceder titulo de Arquitecto, ni de Maestro de Obras, ni nombrar para dirigirlas al que no se haya sujetado al riguroso examen de la

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

Academia de San Fernando, ó de la de San Carlos en el Reyno de Valencia, quedando abolidos desde ahora los privilegios que contra el verdadero crédito de la Nacion y decoro de las Nobles Artes conservaban algunos Pueblos de poder dar títulos de Arquitectos y de Maestros de Obras arbitrariamente á sugetos por lo regular incapaces. Asimismo manda S.M. que los Arquitectos ó Maestros mayores de las Capitales y Cabildos Eclesiásticos principales del Reyno sean precisamente Académicos de mérito de San Fernando (ó de San Carlos si fuere en el Reyno de Valencia); para lo qual, siempre que haya vacante de este empleo, lo avisarán á dichas Academias, con expresion del sueldo asignado, y de los sugetos dignos de desempeñarlo que hayan determinado elegir, antes de darles posesion, para verificar que son tales Académicos, y que en ellos no hay reparo alguno que deba impedir su nombramiento, quedando siempre en su fuerza y vigor la Orden del Rey comunicada á la Academia de Valencia en veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, y la Circular que con fecha veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y siete se expidió á todos los Obispos y Prelados del Reyno, que manda se presente antes á una de las dos referidas Academias para su aprobacion el diseño de los retablos y demas obras de los templos; lo que igualmente se debe practicar tambien con qualesquiera edificios públicos que se intenten construir de nuevo, ó reparar en parte principal. Lo prevengo á V. de órden del Rey para su puntual inteligencia y puntual cumplimiento en todo, y me avisará de quedar enterado de esta Real resolucion, para dar cuenta luego á S.M.>>

<<Mando que desde el dia de la fecha de este mi Despacho por ningun Tribunal, Juez ó Magistrado de mi Corte se conceda título ó facultad para poder medir, tasar ó dirigir fabricas, sin que preceda el exámen y aprobacion que le dé la Academia de ser habil y á propósito para estos Ministerios. Y qualquiera título que sin estas circunstancias se conceda, lo declaro nulo y de ningun valor ni efecto; y el que lo obtuviere, ademas de las penas en que han de incurrir todos los que practiquen las tasas y medidas sin título legítimo, quedará inhábil aun para ser admitido á exámen por tiempo de dos años. Qualquiera persona que no hallándose en el dia de la fecha de este mi Despacho con título ó facultad concedida por el Tribunal ó Magistrado que las ha dado hasta ahora, intentase tasar, medir ó dirigir fábricas, por la primera vez se le sacarán cien ducados de multa, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera: siendo mi volun-

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

tad que todos los que hayan de ejercer esta profesion de hoy en adelante no puedan hacerlo, ni ser habilitados por Tribunal alguno sin que se presenten primero á ser examinados por la Academia, y obtengan sus aprobacion, que concederá á todos los que hallare hábiles, sin que á ninguno cueste derechos algunos. Prohibo todas las Juntas, Congregaciones ó Cofradías establecidas, ó que se intenten establecer en mi Corte para reglar los estudios y práctica de las tres Nobles Artes, y con especialidad la que se dice de nuestra Señora de Belen, sita en la Parroquial de San Sebastian de mi Corte de Madrid. Todos sus Cofrades podrán continuar en los ejercicios de piedad y devocion, que con aprobacion legítima hayan abrazado; pero no podrán usurpar los títulos de Colegio de Arquitectos, Academia de Arquitectura, ú otros semejantes, ni tasar, ni medir, ni dirigir fábricas sin tener los títulos que quedan expresados, ó presentarse al exámen de la Academia para conseguirlos, baxo la pena de cien ducados por la primera vez, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera>>. Sin embargo de la antecedente Real Orden y de las demas comunicadas sobre el asunto, fueron repetidos los recursos que se hicieron acerca de la ninguna observancia de ellas que se advertia en las Ciudades y Pueblos inferiores, con notable detrimento de la buena Arquitectura, lo qual dió motivo á que en treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve se expidiese por el nuestro Consejo Orden circular, encargando el cumplimiento de las anteriores, y particularmente de la de veinte y tres de noviembre de mil setecientos setenta y siete. Posteriormente se suscitó expediente en el nuestro Consejo para la reedificacion de un puente sobre el rio Gebalo, término de la Villa de Alcaudete, partido de Talavera, y en él se hicieron diferentes recursos por el Arquitecto comisionado; y con vista de ellos, de lo informado por la Academia, y de lo que el nuestro Consejo nos hizo presente en consulta de nueve de marzo de mil setecientos noventa y ocho, despues de resolver lo que juzgamos por conveniente sobre la execucion de la obra del referido puente y sus incidencias, tuvimos á bien encargar la exacta observancia de las referidas Ordenes de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, y once de Octubre de mil setecientos setenta y nueve, y dirigir una Real Orden con fecha veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho para que en su cosequencia se expidiese la Circular correspondiente á todos los Ayuntamientos, Cuerpos, Magistrados, y personas á quienes competiese, con especial encargo de que antes de dirigir al nuestro Consejo los proyectos,

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

planes y dibuxos de Obras de Arquitectura, se presentasen á la Academia para su examen y aprobacion, ó enmienda en caso de necesitarla; lo que se acreditaria con certificacion que pondria al pie y firmaria el Secretario, y que sin este requisito no se despachasen los expedientes en Tribunal alguno, ni sus dependientes diesen curso á los que careciesen de él; y enterado tambien de la indiferencia con que se miraba en muchos Pueblos la observancia de la Circular de veinte y ocho de febrero de mil setecientos ochenta y siete, que va inserta, respectiva al modo de procederse en la aprobacion de Arquitectos y Maestros de Obras, por la milicia de los que estaban en posesion de conceder tales títulos, tuvo a bien mandar N.R.P. en diez y siete de Agosto del año proximo se circulase la propia Real Orden por el nuestro Consejo á todos los Tribunales, Chancillerías y Audiencias, Cabildos Eclesiásticos y Seculares, y Prelacias privilegiadas del Reyno, con la correspondiente sobrecarta para su puntual cumplimiento; y en su virtud, de lo anteriormente resuelto, y de lo expuesto por nuestros Fiscales, se acordó expedir la presente; por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la Real Orden de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, comunicada por la primera Secretaría de Estado, y el párrafo 3º del Estatuto XXXIII de nuestra Real Academia, que uno y otro va inserto, y los guardéis y cumplais, y hagais guardar y cumplir en la parte que os corresponda segun y como se contiene, sin permitir se contravenga en manera alguna. Y en su consecuencia declaramos nulos, de ningun valor ni efecto los títulos de Arquitectos y de Maestros de Obras ó de Albañilería, que los Prelados, Cabildos, Ayuntamientos y Gremios hayan expedido en contravencion de la Real Orden de veinte y ocho de febrero hasta el día; y prevenimos que los sugetos que los hayan obtenido los consignen en las Escribanías de Ayuntamiento, ú otras por donde se les hayan expedido, y de ello darán parte al nuestro Consejo los respectivos Jueces, Magistrados ó Prelados en cuyo poder los hubieren consignado los así titulados; y para cortar de raiz este abuso en los muchos Pueblos de estos Reynos que estan incurriendo en él, queremos se observe lo prevenido en el párrafo 3º del Estatuto XXXIII de la Academia, que queda inserto: de modo que aunque el Gremio de Arquitectos ó Maestros de Obras que en él se refiere habia en la Capilla de nuestra Señora de Belen quede en pie para todos los ejercicios de piedad y devocion, se han de abstener enteramente de examinar y titular en la Arquitectura á ningun individuo, aun-

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

que puedan continuar dando cartas de exámen de oficios mecánicos. Y conforme á lo resuelto en las citadas Órdenes de veinte y tres de noviembre de mil setecientos setenta y siete, y veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho os mandamos igualmente que siempre que en los Pueblos de estos nuestros Reynos se proyecte alguna obra pública, se consulte á nuestra Real Academia de San Fernando, entregando al Secretario de ella con la conveniente explicacion por escrito los dibuxos de los planes, alzados y cortes de las fabricas que se ideasen, para que examinados atenta, y gratuitamente por los Profesores de Arquitectura, adviertan la misma Academia el mérito ó errores que contuvieren los diseños, ó indique el medio mas proporcionado par el acierto; y á fin de evitar mayores dispendios á los interesados, queremos no se admitan en Tribunal alguno planes ó dibuxos de obras, sin que resulte por certificacion puesta al pie de ellos por el Secretario de la Academia, haberse visto y aprobado por este Cuerpo, quedando siempre á los interesados el arbitrio de acudir á la misma Academia para que les señale algun Profesor capaz de desempeñar bien el intento, y al nuestro Consejo el de pedir á la Academia las noticias ó dictámenes oportunos para la mayor seguridad en sus providencias: todo lo qual cumplireis y executareis, y hareis cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos de las Santas Iglesias, Prelados Regulares, y demas Jueces Eclesiásticos de estos nuestros Reynos contribuyan al cumplimiento y observancia de lo que va mandado en lo que les corresponda, dando para ello las órdenes y providencias que tuvieren por oportunas: que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid a cinco de Enero de mil ochocientos y uno. = Gregorio de la Cuesta= D. Manuel del Pozo= D. Joseph Eustaquio Moreno= D. Benito Puente= D. Juan Antonio Pastor= Yo D. Bartolomé Muñoz de Torres, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandato con acuerdo de los de su Consejo= Registrada, D. Joseph Alegre= Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. Es copia de su original, de que certifico. D. Bartolomé Muñoz.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

Nº IV

<<Yllmo. Señor

Haviendoseme pasado de orden de V. Y. una representacion que ha hecho Dn. Melchor de Prado y Mariño Arquitecto Academico de la Real Academia de San Fernando yncluyendo otra que hizo al Exmo. Señor Dn. Nicolas Mahy Capitan General que hera al tiempo de este Reino de Galicia, Decretto a su continuacion puestto, con lo mas que expone, debo hacer presente Que ya anteriormente y en Consistorio de 31 de Enero de 1811, se ha visto otra igual pretension, que ha pasado a Ynforme del señor Fondevila, quien en vista de los antecedentes ha expuestto todo lo que le pareció combeniente a evacuarlo, y en el que por menor expone, que no está precisamente extrechada la Policia a balerse exclusivamente de un Arquitecto Academico quanto tiene y puede balerse de otro de conocimientos practticos que pueda sufragar en las pequeñas obras publicas que se ofrecen en esta ciudad, y es evidente que no todas las obras de particulares que ocurran están contrahidas a la Direccion de un Academico, y por lo mismo en las circunstancias en que el Sabio Gobierno que nos dirige, desea y quiere que los vecinos y Abitantes de los Pueblos usen de sus facultades, no quiere limitarselas a un Profesor solo, sino que con franquesa deban usar del que a cada uno le acomode. No se trata aqui del mérito e yntelixerencia que en su arte pueda tener Dn. Melchor de Prado, pero si se sabe que Dn. Agustin Trasmonte, y otros de su Profesion han corrido con barias obras, asi las que costeó el D. Arzobispo Dn. Felipe Ballexo, como otras, estubieron vaxo la direccion de Dn. Joseph Machado, el Grande Edificio de la Universidad de esta ciudad, de Dn. Francisco Monrroy, y de otros Maestros bien conocidos, de quienes enteramente satisfechos los avitantes de esta dha ciudad, de ellos se balen para quantto se les ofrece, sin que unos ni otros hubiesen intentado, ni menos echo gestiones contra el Prado en alguno otra obra que despues hubo que reconocer. Nobstante las circunstancias de Academico, y las ordenes de su establecimiento no impidieron a la sabiduria y gravedad del Real y Supremo Consejo de Castilla que pidiese sus ynformes a consecuencia de solicitudes que hizo el Trasmonte, Planos que presento con nuebos recursos al Congreso Soverano de la Nacion, que está pondiente; vaxo cuio concepto, y hasta que se dettermine por la Superioridad, no parece que el Prado tenga un derecho esclusibo para

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

impedir a sus comprofesores el que travaxen en aquellas obras que puedan proporcionarseles, pues que la Policia y el Gobierno de V. Y. tiene bien presente todo lo que conduce, asi al bien esttar de los vecinos, a su comodidad, como al buen aspectto publico de éstte Pueblo, cuia direccion pende de V. Y., que siempre celoso del bien publico ha procurado desempeñar, no solo en esta parte, sino en obedecer y cumplir las ordenes de la Superioridad aun quando en contrario se diga, que no se han tenido presentes; por ttodo lo que le parece que toda via este Expediente, no está en esttado de que se pueda ulttimar segun lo pide Prado, y que queda a la Eleccion libre de los Vecinos el solicitar quien corra con sus obras particulares, dexando a la de V. Y. la que pertenece a las publicas; sobre todo V. Y. hará lo que tubiese por combeniente.

Debiendo hacer presente a V. S. Y., que el Trasmonte se halla adornado de unas circunstancias, las mas apreciables por su conducta, y desinteres, como que en las muchas ocasiones que se le ha enpleado para Ynformes vistas y otros asuntos ynteressantes al Publico, lo mas ha sido generosamente, sin cargar ni exigir estipendio, ni goza dottacion fija: Santiago Septiembre 28 de 1813. Francisco Montenegro>>.

Nº V

REAL CÉDULA DE S.M. Y SEÑORES DEL CONSEJO, POR LA QUAL SE RENUEVAN las Reales resoluciones acerca de la aprobacion de Arquitectos y Maestros de obras, lo que debe preceder indispensablemente á su execucion, nombramiento de Arquitectos y sus calidades, y lo demas que se expresa. Año 1814.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,.....&c. A los del mi Consejo..... y á todos los Corregidores, Asistente, Intendente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas....., SABED: Que en el párrafo tercero del estatuto treinta y tres de la Real Academia de San Fernando se mandó que ningun Tribunal, Juez ó Magistrado de la Corte concediese título ó facultad para poder medir, tasar ó dirigir fábricas sin que precediese el examen y aprobacion que le diese la Academia de ser hábil y á propósito para

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

estos ministerios, declarandose nulo y de ningun valor ni efecto qualquiera título que sin estas circunstancias se concediese; y que el que le obtuviese, ademas de las penas en que habian de incurrir todos los que practicasen las tasas y medidas sin título legítimo, quedaria inhábil aun para ser admitido á examen por tiempo de dos años. Que qualquiera persona que no hallándose á la fecha de los estatutos con título ó facultad concedida por el Tribunal ó Magistrado que las habia dado hasta entonces, intentase tasar, medir ó dirigir fábricas, por la primera vez se le sacarian cien ducados de multa, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera; siendo la Real voluntad que todos los que hubiesen de exercer esta profesion en adelante no pudiesen hacerlo, ni ser habilitados por Tribunal alguno, sin que se presentasen primero á ser examinados por la Academia, y obtuviesen su aprobacion, que concediese á todos los que hallase hábiles, sin que á ninguno costase derechos algunos. Se prohibieron todas las Juntas, Congregaciones o Cofradías establecidas, ó que se intentasen establecer en la Corte para reglar los estudios y práctica de las tres Nobles Artes, y con especialidad la que se dice Señora de Belen, sita en la Parroquial de S. Sebastian de esta Corte, pudiendo todos sus Cofrades continuar en los ejercicios de piedad y devocion que con aprobacion legítima hubiesen abrazado; pero no usurpar los títulos de Colegio de Arquitectos, Academia de Arquitectura, ú otros semejantes, ni tasar ni medir ni dirigir fábricas sin tener los títulos expresados, ó presentarse al examen de la Academia para conseguirlos, baxo la pena de cien ducados por la primera vez, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera. Advirtiendole el Rey mi augusto Abuelo que habia sobrada negligencia en observar lo mandado en los estatutos de las Reales Academias de S. Fernando y la de S. Cárlos de Valencia sobre la aprobacion de Arquitectos y Maestros de obras, de lo que resultaba un gravísimo perjuicio público en la direccion de las fábricas, el abatimiento de los Profesores de Arquitectura, y el descrédito de la Nacion, tuvo á bien expedir una circular en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete para que se observasen, previniendo tambien que los Arquitectos ó Maestros mayores de las Capitales y Cabildos eclesiásticos principales del Reyno fuesen precisamente Académicos de mérito de S. Fernando ó de S. Cárlos (si fuese en el Reyno de Valencia); para lo qual, siempre que hubiese vacante de este empleo, lo avisarian á dichas Academias, con expresion del sueldo asignado, y de los sugetos dignos de desempeñarlo que hubiesen determinado elegir an-

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

tes de darles posesion, para verificar que eran tales Académicos, y que en ellos no habia reparo alguno que debiese impedir su nombramiento; quedando siempre en su fuerza y vigor la órden comunicada á la Academia de Valencia en veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, y la circular expedida en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y siete á todos los Obispos y Prelados del Reyno, que mandaba se presentase antes á una de las dos referidas Academias, para su aprobacion, el diseño de los retablos y demas obras de los templos, lo que igualmente se debia practicar en qualesquiera edificios públicos que se intentasen construir de nuevo, ó reparar en parte principal. Al propio efecto expidió el mi Consejo sus circulares de treinta de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve y veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho; y siendo sin embargo repetidos los recursos que se hacian por su falta de cumplimiento en las ciudades y pueblos inferiores, expidió el mi Consejo provision en cinco de Enero de mil ochocientos uno, declarando nullos, de ningun valor ni efecto los títulos de Arquitectos y de Maestros de obras y de Albañilería que los Prelados, Cabildos, Ayuntamientos y Gremios hubiesen expedido en contravencion de la expresada órden de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete, con la prevencion de que los sugetos que los hubiesen obtenido, los consignasen en las Escribanías de Ayuntamiento ú otras por donde se les hubiesen librado, y de ello darian parte al mi Consejo los respectivos Jueces, Magistrados ó Prelados en cuyo poder los hubiesen consignado los asi titulados; y para cortar de raiz este abuso en los muchos pueblos de estos mis Reynos que estaban incurriendo en él, se dispuso se observase lo prevenido en el párrafo tercero del estatuto treinta y tres de la Academia; de modo que aunque el Gremio de Arquitectos ó Maestros de obras que en él se refiere habia en la Capilla de Nuestra Señora de Belen, quedase en pie para todos los exercicios de piedad y devocion, se habian de abstener enteramente de examinar y titular en la Arquitectura á ningun individuo, aunque pudiesen continuar dando cartas de examen de oficios mecánicos; y conforme á lo resuelto en las citadas órdenes de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y siete y veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho, se mandó igualmente que siempre que en los pueblos de estos mis Reynos se proyectase alguna obra pública, se consultase á la Real Academia de S. Fernando, entregando al Secretario de ella, con la conveniente explicacion por escrito, los dibuxos de los planes, alzados y cortes de las fábricas que

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

se ideasen, para que, examinados atenta, breve y gratuitamente por los Profesores de Arquitectura, advirtiese la misma Academia el mérito ó errores que contuviesen los diseños, ó indicase el medio mas proporcionado para el acierto, y que no se admitiesen en Tribunal alguno planes ó dibuxos de obras sin que resultase, por certificacion puesta al pie de ellos por el Secretario de la Academia, haberse visto y aprobado por este Cuerpo, quedando siempre á los interesados el arbitrio de acudir á la misma Academia, para que les señalase algun Profesor capaz de desempeñar bien el intento, y al mi Consejo el de pedir á la Academia las noticias ó dictámenes oportunos para la mayor seguridad en sus providencias. Dichas resoluciones acordó el Rey mi augusto Padre en Real orden de once de Enero de mil ochocientos ocho fuesen extensivas á las obras de Pintura ó Escultura que se tratase de construir ó colocar de nuevo en los templos, plazas, y demas parages públicos á expensas de los caudales de Propios, ó de Comunidades eclesiásticas, seculares y regulares, ó de cualesquiera otros Cuerpos. Y teniendo Yo presente que con ocasion de los estragos causados por nuestro bárbaros enemigos, señaladamente en los templos que destinaron á cuarteles ú otros usos aun mas profanos, se irán restableciendo muchos dentro y fuera de la Corte á medida que la Nacion vaya saliendo de la general miseria én que aquellos nos sumergieron, y que por todo es de la mayor necesidad que se circulen de nuevo dichas Reales resoluciones, con estrechísimo encargo de su cumplimiento, particularmente en quanto á la eleccion de Arquitectos, en cuyo punto se han notado mayores infracciones, lo manifesté asi al mi Consejo en Real orden de tres de Agosto último, insertándole el dictámen que sobre ello habia dado la Real Academia de S. Fernando; y examinado en él, con lo expuesto por mis Fiscales, me hizo presente su dictámen en consulta de diez y seis de Setiembre último; y conformándome con él, he tenido á bien mandar:

1º

Que se guarde el estatuto treinta y tres de la Academia de S. Fernando en su párrafo tercero sobre la aprobacion de Arquitectos y Maestros de obras, continuando la prohibicion de que ningun Tribunal, Ciudad, Villa, ni Cuerpo alguno eclesiástico ó secular conceda título de Arquitecto ni de Maestro de obras, ni nombre para dirigirlas al que no se haya sujetado al riguroso examen de la Academia de San Fernando ó de la de S. Cárlos en

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

el Reyno de Valencia; y quedando abolidos los privilegios que conservaron algunos pueblos de poder dar títulos de Arquitectos y de Maestros de obras arbitrariamente.

2º

Que con arreglo á la circular expedida en veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete los Arquitectos ó Maestros mayores de las Capitales y Cabildos eclesiásticos principales del Reyno sean precisamente Académicos de mérito de S. Fernando ó S. Carlos, si fuere en el Reyno de Valencia; para lo qual, siempre que haya vacante de este empleo, lo avisen á dichas Academias, con expresion del sueldo asignado, y de los sugetos dignos de desempeñarlo que hayan determinado elegir antes de darles posesion, quedando siempre en su fuerza y vigor la órden circular de veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, expedida á todos los RR. Obispos y Prelados del Reyno, en que se previene que se presenten á una de las dos referidas Academias, para su aprobacion, el diseño de los retablos y demas obras de los templos, y la de veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho, expedida á todos los Ayuntamientos, Cuerpos, Magistrados y personas á quienes compitiese, con especial encargo de que antes de dirigir al mi Consejo los proyectos, planes y dibuxos de obras de Arquitectura, se presenten á la Academia para su examen y aprobacion, ó enmienda en caso de necesitarla, con la explicacion conveniente por escrito de los dibuxos de los planes, alzados y cortes de las fábricas que se ideasen, para examinarlos atenta, breve y gratuitamente por los Profesores de Arquitectura, advierta la misma Academia el mérito ó errores que contuviesen, dándose de todo la certificacion correspondiente por el Secretario de la misma Academia, segun todo se expresa en la citada Real provision de cinco de Enero de mil ochocientos uno, y baxo las penas contenidas en ella y demas órdenes y circulares que van expresadas.

3º

Y últimamente, que se presenten en la Academia los diseños de pinturas ó estatuas que hayan de fixarse ó colocarse en sitios públicos y templos á expensas de los caudales tambien públicos, ó de Comunidades ó de otros Cuerpos, conforme á lo prevenido por los sagrados cánones, y en cumplimiento de la Real órden de once de Enero de mil ochocientos ocho.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.

Publicada en el mi Consejo esta mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, las veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Cabildos de las Santas Iglesias, Prelados regulares y demas Jueces eclesiásticos de estos mis Reynos, contribuyan al cumplimiento y observancia de lo que va mandado en lo que les corresponda, dando para ellos las órdenes y providencias que tuvieren por oportunas: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado D. Bartolomé Munoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, Dada en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos catorce= YO EL REY.

"CUADERNOS DE ESTUDIOS GALLEGOS", Tomo XLVI, Fascículo 111, Santiago 1999.